

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII }

PANAMÁ, SÁBADO 21 DE MARZO DE 1931

{ NÚMERO 5961

PODER EJECUTIVO

Primer Designado. Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Páginas
Resolución número 44, de 26 de Febrero de 1931.	21079
Resolución número 45, de 28 de Febrero de 1931.	21019
Resolución número 47, de 2 de Marzo de 1931.	21015

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución	Páginas
Resolución número 676, de 3 de Diciembre de 1930.	21035
Resolución número 657, de 4 de Diciembre de 1930.	21026
Resolución número 658, de 4 de Diciembre de 1930.	21023
Resolución número 659, de 4 de Diciembre de 1930.	21020
Resolución número 660, de 4 de Diciembre de 1930.	21021

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución	Páginas
Resolución número 3632, de 10 de Septiembre de 1930.	21022
Resolución número 3634, de 10 de Septiembre de 1930.	21020
Certificado número 2235 de registro de marca de fábrica.	21012
Certificado número 2235 de registro de marca de fábrica.	21011
Arreos Oficiales.	21021
Edictos.	21021

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 26 de Febrero de 1931.

Visto el Acuerdo número 13, de 19 de Diciembre próximo pasado, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, dictado por el Municipio de Remedios, se observa que se ha gravado como renta municipal la extracción de leña en los manglares, lo cual no se encuentra entre las rentas autorizadas por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí.

Además, se asigna para gastos de Instrucción Pública la partida de ciento ochenta y nueve balboas (B. 189.00), que constituye el diez por ciento, no sobre el producto de lo recaudado, como lo ordena el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 78 de 1930, sino sobre el saldo líquido luego de deducidos los emolumentos del Tesorero.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 13 de 19 de Diciembre de 1930, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Remedios, por parecer contrario a las leyes y disposiciones reglamentarias, y pasarlo al Juez del Circuito de Chiriquí, para que resuelva si es nulo o no. Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 28 de Febrero de 1931.

La demanda presentada por Sebastián Vargas, Leopoldo Valderrama y otros vecinos de "El Coco", en el Distrito Municipal de Penonomé, para que Andrés Camargo sea obligado a aceptar que la corriente del "Río Hondo" sea barajada al curso anterior, de donde fue desviado por las avenidas del pasado invierno, fue desatada por el Alcalde del Distrito mencionado, mediante resolución número 17, de fecha nueve del presente mes, fundada en lo dispuesto por el artículo 1547 del Código Administrativo. En la cual resolutor se dispone facultar a los propietarios de la quica para que hagan volver el río a su curso anterior, y continuar a Camargo con multa de quince balboas (B. 15.00) si presenta dificultades para la práctica de esa obra.

Apelada la resolución anterior, y confirmada por la Gobernación respectiva, introdujo el representante de Camargo el presente recurso de avocamiento, para resolver el cual,

SE CONSIDERA:

El artículo 1547 del Código Admini-

nistrativo es uno de los muchos y variados de esa excreta legal, que resuelven en forma muy equitativa el "uso de las aguas comunes". Empero la misma complejidad de los casos que pueden presentarse dentro de este problema, es indicativa de que no puede tomarse aislada ninguna de dichas disposiciones, cada una de las cuales contempla diferente matiz del mismo.

En el caso presente, se trata de un río de uso común, de cuyo caudal pueden separarse una parte, por convenio de los dueños particulares, y sin perjuicio para la población; de modo que queda descartado cualquiera de los dos casos extremos contemplados en los artículos 1538, y 1547 de allí mismo.

Mas la simple descripción de las anteriores circunstancias diciendo está que el artículo aplicable aquí es el 1539 del Código Administrativo, según el cual es a la corporación municipal a la que corresponde determinar la cantidad de agua que puede separarse del cauce, y fijar las reglas necesarias para el uso de ella entre los que deben aprovecharla.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revocan, las resoluciones números 10, de fecha 18 del presente mes, y 71, de fecha del mismo, proferidas por la Gobernación de la Provincia de Coclé y por la Alcaldía Municipal de Penonomé, respectivamente.

Ordenar al Alcalde Municipal de Penonomé que presente a la Corporación Municipal de aquel Distrito el proyecto de acuerdo indispensable para la solución equitativa de la distribución de las aguas del Río Hondo entre los predios rurales de los vecinos de "El Coco".

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 2 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 20 de Enero próximo pasado, solicitó Pedro Vidal E., representante de los demandados, que se reconsiderara la resolución número 228 de fecha 21 de Noviembre de 1930, dictada por este Despacho en el juicio civil de policía que María Félix Urrutia sigue contra Juliama y Miguel Hernández.

Y como era necesario conocer ese asunto antes de resolver lo pedido, se solicitó la remisión del mismo, mediante telegrama de fecha 29 del mes de Enero pasado.

El representante de la demandada, Venancio E. Villalard, se opuso, en memorial de fecha 3 de Febrero pasado, a la reconsideración solicitada, por razón de que "si la resolución fue notificada el día 3 de Diciembre de 1930, es improcedente el recurso de revocatoria que se interpone después del día seis de Diciembre mencionado".

En efecto, devuelto el proceso a la Gobernación de Chiriquí, fue notifi-

cado allí mediante edicto fijado a las diez de la mañana del dos de Diciembre y desfijado a las once del día tres del mismo mes.

Pasado el asunto a la Alcaldía Municipal de David, dictó el señor Alcalde providencia de fecha 6 de Diciembre, para poner en conocimiento de las partes lo resuelto por el Poder Ejecutivo en el asunto; y al ser notificado de esta providencia, el día quince de Enero siguiente, fué cuando el apoderado señor Vidal interpuso el recurso de revocatoria.

Dispone el artículo 1062 del Código Judicial, subrogado en la Ley 52 de 1925, que "decidido el recurso, se notificará en la forma ordinaria y transcurrido el término legal para que se considere ejecutoriada la resolución, se devolverán sin demora los autos al tribunal inferior".

De modo que el recurso de revocatoria introducido en la providencia dictada por la Alcaldía, después de ejecutoriada la resolución de este despacho, mediante la notificación legal llevada a cabo en la Gobernación, es extemporánea.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Desestimar el recurso de revocatoria introducido en este caso, por razón de extemporaneidad.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 656

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 656.—Panamá, 3 de Diciembre de 1930.

El señor Braulio Reyna M. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable emitido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Braulio Reyna M. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, de 12 metros de frente por 10 de fondo, alindando así:

Norte, solar de Reyes Ortega.

Sur, casa de propiedad de la señora María Macero.

Este, terreno desocupado.

Oeste, Calle del Campanario.

Es entendido que el interesado

queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 657

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 657.—Panamá, Diciembre 4 de 1930.

La señora Zoila M. de Murillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Zoila M. de Murillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, Benjamín Guzmán.

Sur, con casa de Clara Valdespi.

Oeste, Dorotea Quintana.

Norte, con casa de Chi Poo Lee.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 658

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 658.—Panamá, 4 de Diciembre de 1930.

La señora Octavia Camargo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Caño-Natá, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a

ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Octavia Camargo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de El Caño-Natá, Provincia de Coclé, de 15 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, carretera nacional.

Sur, sabanas libres.

Este, casa habitación de Benigno Meneses.

Oeste, casa habitación de Elizondo Agrasni Quijada.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 659

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 659.—Panamá, 4 de Diciembre de 1930.

El señor Rubén Darío de la Rosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Cañazas, Provincias de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rubén Darío de la Rosa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Cañazas, Provincias de Veraguas, de 6 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, calle "De las Flores".

Sur, casa y huerta de la finada Evangelista Barsallo.

Este, casa y huerta del suscrito, y vía "Canta Rana".

Oeste, calle "De las Flores".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 660

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 660.—Panamá, 4 de Diciembre de 1930.

La señora María del Rosario Rodríguez de Guardao se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María del Rosario Rodríguez de Guardao el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, de 10 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de la peticionaria.

Sur, casa de Pedro Solanilla, cañal de por medio.

Este, plaza pública.

Oeste, predio de la solicitante.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3623

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3623.—Panamá, Septiembre 10 de 1930.

En memorial de fecha 9 de Mayo de 1930, el apoderado de la "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la Avenida Madison No 595, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio levadura (baking powder).

La marca consiste en cuatro figuras rectangulares sobre la representación de una cinta tal como apare-

ce en el respectivo dibujo, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la Avenida Madison, No 595, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2235 se expidió el correspondiente certificado.

RESOLUCION NUMERO 3624

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3624.—Panamá, Septiembre 10 de 1930.

En memorial de fecha 16 de Mayo de 1930, el apoderado de la Masonite Corporation, domiciliada en South Fourth Avenue, ciudad de Laurel, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tablas de fibra, tablas para aislar, tablas compuestas, tablas de construcción, y madera sintética o madera artificial.

La marca consiste en la palabra distintiva MASONITE, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Masonite Corporation, domiciliada en South Fourth Avenue, ciudad de Laurel, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2236 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2235 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 10 de 1930. Caduca: Septiembre 10 de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3623, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Standard Brands Incorporated", domiciliada en la Avenida Madison N° 595, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir el comercio levadura ("baking powder"), que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Mayo de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5763 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Mayo de 1930.

Panamá, 10 de Septiembre de 1930

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en cuatro figuras rectangulares sobre la representación de una cinta tal como aparece el conjunto en el respectivo dibujo, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2236 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 10 de 1930. Caduca: Septiembre 10 de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3624, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Masonite Corporation, domiciliada en South Fourth Avenue, ciudad de Laurel, Estado de Mississippi, Estados Unidos de A-

mérica, para amparar y distinguir en el comercio tablas de fibra, tablas para aislar, tablas compuestas, tablas de construcción, y madera sintética o madera artificial que se elabora o fabrica en la ciudad de Laurel, Estado de Mississippi, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Mayo de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5763 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 26 de Mayo de 1930.

Panamá, Septiembre 10 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva MASONITE, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas, y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos treintauno.

Vistos: Alfredo Chanis, Antonio Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro, fueron denunciados por Elvira y Rosario Trujillo, Berta Castillo en sus propios nombres y Silvina Luján de Fonseca, en nombre de su menor hija Cecilia Margarita Fonseca, por los delitos de tentativa de violación carnal y violación.

Procedió el Tribunal a levantar la correspondiente investigación y por auto de veintitrés de Julio último, declaró con lugar a causa criminal contra Frank James como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del mismo Código relacionados con el Libro I, Título V del mismo cuerpo de leyes.

Las partes consintieron ese auto pues no interpusieron recurso alguno y continuó por consiguiente la tramitación del juicio hasta ponerlo en estado de sentenciar a lo que se procede, ya que no se observa causal de nulidad que pueda ser decretado de oficio.

La historia del caso, de acuerdo con las constancias procesales es la siguiente: Los denunciados se encontraban en casa de Rosario Trujillo y se dedicaban a libar copas de cerveza en asocio de las denunciadas; por invitación de Jorge Alvarez Castro todos subieron al carro manejado por James y se dirigieron al Café Madrid donde libaron todos licor y bailaron; después todos tomaron nuevamente el carro y partieron con dirección a Pacora y antes de llegar a éste lugar el carro fué detenido y propusieron a las mujeres el comercio carnal; Alvarez Castro dio de golpes a Rosario Trujillo que la incapacitó por cuatro días, y a Cecilia Margarita Fonseca por veinticuatro horas; James, golpeó a Elvira Trujillo por medio de la fuerza; Chanis, Mosquera y Alvarez Castro no llegaron a usar carnalmente de la Fonseca, la Rosario Trujillo y la Castillo, pero sí se los propusieron.

Los enjuiciados niegan haber hecho uso carnal de las denunciadas, ni tampoco haberlo intentado, pero en los autos existen hechos que demuestran que Jorge Alvarez Castro hizo lo que pudo para conseguir cohabitar con la Trujillo (Rosario) y Frank James, al decir de la Elvira Trujillo

y de otros hechos más que existen en el expediente, hizo uso a la fuerza de ella.

Véamos las pruebas que hay contra cada uno de los enjuiciados para llegar a la conclusión de que si hay o no la prueba necesaria para condenar.

Jorge Alvarez Castro: amigo de la Trujillo, visitaba con frecuencia su casa residencia, liba con ellas copas de licor, la invita a pasear, baila con ella, toman nuevamente el carro y siguen rumbo a Pacora, y sin que Rosario Trujillo le diera motivo carga a golpes contra ella para hacerla bajar del carro; y porque la Fonseca quiso prender las luces del carro arremete contra ésta también a golpes y vuela contra Rosario Trujillo y al decir de unos van al suelo. Qué demuestra esto? Por qué ese proceder de Alvarez Castro? No procedió así, porque como dice Rosario Trujillo ella se negó a pertenecerle carnalmente? No hizo Alvarez Castro lo que estuvo a su alcance para poseerla carnalmente por medio de la fuerza? Naturalmente que sí. Esto viene a convencer al suscrito de que Alvarez sí obtuvo los medios necesarios para cohabitar por la fuerza con Rosario Trujillo, y a esto debemos agregar que a pesar de haber transcurrido el término de los emplazamientos no se presentó a estar a derecho en el juicio y hubo que declararlo rebelde, indicio grave en contra de Alvarez Castro al tenor del artículo 2340 del Código Judicial Frank James: la declaración de Elvira Trujillo, la víctima que sostiene tanto en su declaración como en el cargo con James, que éste la poseyó carnalmente por la fuerza. La declaración de la Castillo: haber bajado James por medio de la fuerza a Elvira Trujillo del carro y haberla golpeado no por otro motivo sino por el de negarse a cohabitar con él.

Antonio Mosquera: La declaración de Berta Castillo, la víctima de Mosquera, en que lo señala como la persona que la obligaba a pertenecerle carnalmente; haberla hecho bajar del carro por la fuerza; cosas éstas que declaran todas las denunciadas, vienen a formar en el ánimo del suscrito la convicción de que si tuvo la intención de efectuar el coito con la Castillo.

Alfredo Chanis: Lo señala la Fonseca como la persona que le intimara que lo perteneciera carnalmente; que la Castillo y las Trujillos lo señalaban también que fué él quien agarró con fuerza a la Fonseca para que le perteneciera carnalmente.

No puede aceptarse que los cuatro enjuiciados fueran a bajarse del carro con el fin solamente de buenas intenciones, antes por el contrario, bajaron e hicieron bajar a las mujeres con el fin preconcebido de violarlas carnalmente.

Es verdad que no hay más pruebas que el dicho de las damnificadas, pero es también cierto que el lugar donde se cometió el hecho y a la hora en que se ejecutó, es solitario y por ello, imposible era que se encontraran por allí otra persona que no fueran las víctimas y los victimarios.

Ahora bien: se está generalizando tanto esta clase de delitos que no pasa una semana que no ocurran casos semejantes. Individuos poco escrupulosos que invitan a pasear a mujeres y porque gastan con ellas en carro y en licor se creen que tienen el derecho ellas y la obligación de ellas, de pertenecerles carnalmente, y si éstas se resisten a ellos les amenazan y hasta les dan de golpes y hurtan así sus intenciones de poseerlas, y personas que en esta forma proceden, la sociedad aclama, con justa causa, la separación de ellas, por determinado tiempo para que se emienden y los encargados de administrar justicia no podemos pasar por desperdiciados esta clase de hechos.

Con respecto a lo que alega la de-

fensa de que las Trujillos, la Fonseca y la Castillo son mujeres de mal vivir, sostiene el Tribunal que ese hecho no facultó a ninguna persona a violarlas carnalmente. Y si son de mala conducta, qué tendremos que decir de los enjuiciados que se unen a ellas para bailar y pasear? No otra cosa que se igualan en conducta de ellas, y que son por consiguiente, cuñadas del mismo paio.

Al separar el suscrito por un término racional a éstos cuatro hombres de la sociedad queda con su conciencia tranquila de no haber condenado a inocentes, y satisfecho al mismo tiempo porque quizá, es probable, que dichos sujetos, abandonen ese mal camino y se orienten por el bueno y sean mañana útiles tanto a sus familiares como a la Patria.

Toca ahora estudiar la pena que a cada cual corresponde.

Frank James, ejecutor de la violación carnal en la persona de Elvira Trujillo, le corresponde la pena mínima que señala el artículo 234 de la Ley 25 de 1927.

Jorge Alvarez Castro, el mínimo de la pena que señala el artículo citado rebajando a la mitad como autor de tentativa de violación carnal.

Alfredo Chanis, la misma pena de James.

Antonio Mosquera, la misma pena de James y Chanis rebajada una tercera parte, (artículo 60 del Código Penal), por ser la primera vez que ha dado que hacer no solamente al poder judicial, sino al administrativo ya que su record está completamente limpio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal Primero del Circuito, condena a Frank James, de treinta y dos años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, a sufrir dos años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba; Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, un año de reclusión en la misma Colonia de Coiba; Alfredo Chanis, (a) Chirón, de treinta y dos años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, un año de la misma pena en la Colonia Penal de Coiba; Antonio Mosquera, de veintidós años de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad, ocho meses de la misma pena.

A todos los condena al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce a los lesionados con el delito.

Como el vco Mosquera ha cumplido la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad de acuerdo con el artículo 2261 del Código Judicial.

Fundamentos legales de esta sentencia: Artículos: 17, 36, 37, 38, 43, 60, 61 del Código Penal; 2216, 2219, 2269, 2340 del Código Judicial, y 234 de la Ley 25 de 1927.

Cópies, notifíquese y si no fuera apelada consúltese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahamis, Secretario.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hocha y herrada en la cadera así:

1
1

Cualquiera persona que se crea con

derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la púlpula izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se entregará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Herconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulejo caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la púlpula izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Herconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero vecino del Corregimiento del Petrero de ésta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un herrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarro.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un tórre de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Mu-

nicipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de Iseñor Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de éste Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a éste Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

I. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félicia Herrera G.,
Oficial.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo, de segunda talla amarilla, marcado en el costillar derecho así:

(A-F)

y en el izquierdo así:

(V R)

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando en el lugar de los "Pozos" hace como ocho meses y sin conocerse dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del C. A. se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Julio 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE ANGEL CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—12

Imprenta Nacional.—Reg. N° 5141-B